

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los señores Gándara y Cuadra en solicitud de que, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural, se declaren exentos del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley:

Y considerando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873 expedida por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien ratificar la expresada orden, y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se las puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion más que las que expresamente se determinan en la referida ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Abril de 1875.—

Salaverria.

Sr. Director general de Impuestos.

### Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Abril de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Angela Iglesias Saavedra contra la sentencia pronunciada por la Sala

de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida á la misma por hurto:

Resultando que en 16 de Febrero de 1874, con motivo de cierta disputa promovida entre Lucia Groves y la expresada Angela Iglesias, por haber esta reclamado á la primera el pago de cierta deuda, ofreció la Lucia entregarle 10 rs., los que sin embargo no le dió; y como los reclamase la Iglesias sin conseguir que se les abonara, echó las manos á la cabeza de la Groves y le arrancó el pañuelo que llevaba, tasado en 40 céntimos de peseta, cuyo hecho confesó la procesada, si bien añadiendo que tiró al suelo dicho pañuelo y despues se lo entregó en su casa una de las personas que presenciaron el suceso, sin saber quién fuese:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña por sentencia de 15 de Diciembre de 1874 calificó el referido hecho como delito comprendido en el art. 511 del Código, y á la procesada Iglesias como autora del mismo, con la circunstancia atenuante de haber obrado estimulada por la falta que le hacia el dinero que le debía y no le satisfacía la Groves; por lo que, y vistos además la circunstancia 7.ª del artículo 9.ª, la regla 2.ª del 82, y demás de aplicacion general del Código, la condenó en un mes y un día de arresto mayor, multa de 125 pesetas y accesorias:

Resultando que á nombre de la procesada se ha formalizado recurso de casacion por infraccion de ley contra la sentencia que antecede, fundado en el párrafo quinto del artículo 798 de la de Enjuiciamiento criminal, y suponiendo haberse infringido el párrafo tercero del ar-

tículo 3.º y el art. 65 del Código penal, puesto que segun los hechos confesados por la recurrente, y prescindiendo de la apreciacion que de ellos hizo la Sala sentenciadora por no aparecer debidamente justificados, era lo cierto que aquellos hechos sólo constituian una tentativa de apoderamiento de una cosa ajena con objeto de cobrar una deuda, y por tanto la única pena procedente con arreglo á los artículos 3.º, y párrafo tercero, 67, 93, 95 y 511, era la de 71 pesetas de multa y accesorias; debiendo tenerse presente en su caso el párrafo segundo del art. 4.º del decreto de 9 de Octubre de 1853 por el escaso valor del objeto de que se trata:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que conforme á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en apoyo de su pretension invoca la recurrente, há lugar al recurso de casacion cuando se cometa error de derecho en la calificacion de los hechos que en la sentencia se declaren probados en concepto de circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad, ó en la designacion del grado de la pena correspondiente al culpable, segun la calificacion que en aquella se haga de las mismas:

Considerando que aun en la hipótesis de que fuese cierto cuanto se alega para fundar el presente recurso en el escrito de su interposicion, no habria incurrido la Sala sentenciadora en el error de derecho á que se refiere el núm. 5.º del artículo 798 invocado por la recurrente, sino en el que señala el número 3.º del mismo artículo, que no

se ha citado en aquel, y que esa misma alegacion contradiciendo la apreciacion de la prueba hecha por la Sala en uso de su exclusiva competencia, se funda únicamente en un supuesto inexacto y gratuito; por lo que bajo uno y otro aspecto es de todo punto improcedente é inadmisibile dicho recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, y condenamos en su virtud á la procesada recurrente, Angela Iglesias Saavedra, en las costas, y al pago, cuando llegare á mejor fortuna, de la cantidad de 125 pesetas equivalentes al depósito que á no defenderse por pobre debia haber constituido; comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Leon.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Ricardo Diaz de Rueda.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 3 de Abril de 1875.— Por mi compañero Licenciado Bonnet, Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

# Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 30 de Junio de 1875, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia. Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 839 2.º de inventario. La suerte segunda de olivar, de las once en que se dividió la hacienda nombrada de la Escuela, sita en el pago de la Esperanza, término de Cabra, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 7351 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos del 9.º al 15.º, que remató en 17502 pesetas 50 céntimos el 26 de Julio de 1856, y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente: linda á N. olivar de D. Francisco Vicente Mora, á E. otro que nombran Hoya del Grajo, de este caudal, á S. otro de don Francisco Heredia y á O. arroyo de Vadohondillo; bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 6 hectáreas, 39 áreas y 33 centiáreas; contiene 460 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 311 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 6997 pesetas y tasada por el mismo en . . . . .

7125

Núm. 839 3.º de inventario. La tercera suerte de las once en que se ha dividido la hacienda de olivar, situada en la Esperanza, del término de Cabra, de la anterior procedencia, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 3600 pesetas 90 céntimos, importe del 10 al 15 plazos, que remató en 10002 pesetas 50 céntimos el 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente: linda á N. olivar de don Manuel Enriquez, á E. otro de D. Vicente Beleño, á S. otro nombrado Hoya de la Viña, propio de este caudal, á O. otra suerte de olivar que nombran la 16 de este caudal; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á 4 hectáreas, 13 áreas y 60 centiáreas, y contiene 304 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 204 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 4590 pesetas y tasada por el mismo en . . . . .

5050

Núm. 839 4.º de inventario. La suerte cuarta de las once en que se dividió la hacienda de olivar, sita en el partido de la Esperanza, término de Cabra, de la anterior procedencia, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 3375 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos desde el 11 al 15 que remató el 22 de Julio de 1856 en 11252 pesetas 50 céntimos y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente: linda á N. la suerte que nombran Hoya del Grajo, de este caudal, á E. otra que nombran las ocho de este caudal, á S. viña de Antonio Lama Marmol y á O. olivar del mismo; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 5 hectáreas, 20 áreas y 52 centiáreas, y contiene 364 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 289 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda

en 6502 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en . . . . . tipo para la subasta.

6806

Núm. 839 1.º de inventario. La suerte primera de olivar con su caserío molino aceitero, nombrado de la Escuela, sita en el partido de la Esperanza, término de Cabra, procedente de referido hospital de Jesús Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra á don Francisco Alcalá Lumbreras por la Administracion económica, por falta de pago de 29794 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos del 4 al 14, que remató en 16 de Marzo de 1861 en 55175 pesetas, y se adjudicó el 30 de Abril siguiente: linda á N. olivar de D. José Arroyo, á E. el arroyo de Vadohondillo, á S. el camino de Montilla y olivar de D. José Valverde y á O. olivar de don Joaquín Ramirez: bajo cuyos límites se compone de 63 fanegas, equivalentes á 39 hectáreas, 45 áreas y 54 centiáreas, y contiene 3104 olivos: el caserío molino aceitero que se halla enclavado en las tierras de esta suerte, está formado sobre 702 metros, y consta su planta baja de un cuerpo con dos vigas, alfange, pastero, caballeriza, pajar, alpechinera, patio con almacenes, pozo, dos salas, cocina y una despensa, y en piso segundo dos cuartos á teja vana: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 1798 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos en 40455 pesetas y tasado el terreno y olivar por D. Juan Antonio Almeda en 39964 pesetas y el molino aceitero por D. Francisco de Paula Muniz en 13758 pesetas, que hacen . . . . .

53722

Núm. 869 de inventario. Una hacienda de tierra de sembradío con algun monte alto y bajo, sita en el Toril, término de Cabra, procedente del hospital de San Juan de Dios de Lucena, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 4065 pesetas de los plazos del 5.º al 10, que remató en 13 de Junio de 1860 en 6775 pesetas, y se adjudicó el 17 de Julio siguiente: linda á N. arroyo de Silvestre, á E. dehesa del Toril, á S. y O. tierra con monte alto y bajo de D. Francisco Alcalá; bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 90 áreas y 95 centiáreas: contiene 84 encinas, 1 higuera y 4 nogales, cuyo arbolado es inferior y está comprendido en la tasacion: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 5535 pesetas y capitalizada por las 249 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . . .

5602 50

## ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año a cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignata á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1858, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

## NOTAS.

4.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas; Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Bienes del Clero.

#### Partido de Córdoba.—Córdoba.

##### Fincas urbanas.

##### Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 433 y 434 de inventario y 299 y 300 de permutacion. Un portal y una casa, situadas en esta capital, plazuela de los Aladreros número 6 y 8 modernos, procedentes de la Rectoría de S. Nicolás, que han sido declaradas en quiebra por la Administración económica á D. Eduardo Rus y D.ª Francisca Tehedor por falta de pago de 4384 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 4.º al 9.º, que se remataron en 15 de Febrero de 1866, y se adjudicaron el 15 de Marzo del mismo año; su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con la plazuela de los Aladreros, por la izquierda la casa número 4 de D. Antonio Ruiz Almogabar y con la número 3 en la calle Holmillo, de D. Ramon Gonzalez, y por la espalda con la calle de Holmillo, está formada sobre 181 varas, equivalentes á 126 metros 46 decímetros, tiene un portal entrada á la casa y otro portal tienda patio con pozo, un cuarto de paso y una despensa al lado Sur, al Norte cocina con pila y cuarto escusado y á Levante dos salas y la escalera, y en piso principal dos salas al lado de Levante: los dos huecos de paso que hay en el cuarto entrado el porton no tienen puertas: está arrendada á José Lozano en 175 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 3150 pesetas y tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en. . . . . 4535 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.

#### Partido de Cabra.—Cabra.

##### Fincas rústicas.

##### Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 839.—3.º de inventario. La quinta suerte de la hacienda de olivar, sita en el partido de la Esperanza,

término de Cabra, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 1350 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos desde el 11 al 15, que remató en 22 de Julio de 1856 en 4502 pesetas 50 céntimos, y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente; linda á N. olivar de don Vicente Beleña, á E. y S. olivar de D. Fulgencio Heredia, y á O. otro y viña de Antonio Lama; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 1 área y 39 centiáreas: contiene 270 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2251 pesetas, y capitalizada por las 105 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . 2362 50 tipo para la subasta.

Núm. 839.—8.º de inventario. La suerte octava de las once en que se dividió la hacienda de olivar en el partido de la Esperanza, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 1702 pesetas 35 céntimos, importe de los plazos desde el 7.º al 15, que remató en 22 de Julio de 1856 en 3152 pesetas 50 céntimos y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente; linda á N. servidumbre del molino del Añoron, á L. olivar de Domingo Martinez, á S. otro de D. Joaquin Ramirez, á O. otro de D. Ramon Escofet; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 53 áreas y 13 centiáreas, y contiene 158 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2370 pesetas, y capitalizada por las 107 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . 2467 50 tipo para la subasta.

Núm. 839.—9.º de inventario. La suerte novena de las once en que se dividió la hacienda de olivar sita en el partido de la Esperanza, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica, á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 4464 pesetas 7 céntimos, importe de los plazos del 7.º al 15, que remató en 2712 pesetas 50 céntimos en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente; linda á N. tierra olivar de D. José Molina, á E. y S. otros de D. Joaquin Ramirez y á O. la servidumbre del partido: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 28 áreas y 79 centiáreas, y contiene 307 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1704 pesetas, y capitalizada por las 77 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . 4732 50 tipo para la subasta.

Núm. 839.—10 de inventario. La suerte décima de las once en que se dividió la hacienda de olivar sita en la Esperanza, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras por falta de pago de 4500 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 11 al 15, que remató en 5002 pesetas 50 céntimos en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente; linda á N. olivar de D. Fulgencio Heredia, á E. tierra olivar de los herederos de D. Manuel Rosales, á S. y O. el camino de Moztilla: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 22 centiáreas, y contiene 292 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2455 pesetas, y capitalizada por las 110 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . . . 2478 tipo para la subasta.

Núm. 839.—11 de inventario. La suerte once de una hacienda de olivar en la Esperanza, término de Cabra, de la anterior procedencia, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por falta de pago de 756 pesetas 90 céntimos, importe de los plazos del 10 al 15, que remató en 2102 pesetas 50 céntimos en 22 de Julio de 1856 y se adjudicó en 16 de Agosto siguiente; linda á N. garrotal de los herederos de D. Manuel Rosales, á E. y S. olivar de D. Fulgencio Heredia, y á O. otro de D. Francisco Alcalá: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 6 áreas y 99 centiáreas, y contiene 120 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 44 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 990 pesetas y tasada en. . . . . 1050 tipo para la subasta.

NOTA.—Las 5 fincas que preceden han sido tasadas por el agrimensor D. Juan Antonio Almeda.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Mayo de 1875.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Meadizabal.

**Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6—1

### ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de término. Ambas

fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—1

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## Venta de maderas de álamo.

Se abre licitacion por treinta dias, para la venta de 194 álamos blancos y 478 negros señalados en la primera suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua de la posesion de Moratalla, para su remate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 6—5

## Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.  
Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adbuirio este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6—6

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

## RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA.